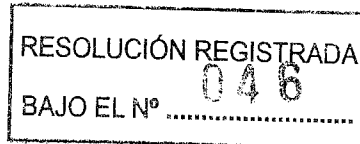




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Ushuaia, 05 MAR 2021

VISTO: el Expediente N° 159/2020, Letra: TCP – VA, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/ DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA D.P.E."*; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron con la denuncia incorporada a fs. 1/4, suscripta por los señores Diego NOYA y Pedro Leonardo BRANGERI, quienes invocaron su carácter de Secretario General Adjunto y Secretario Gremial, respectivamente, del Sindicato Luz y Fuerza de la Patagonia, constituyendo domicilio en el allí indicado.

Que entre sus dichos, manifestaron que en el ámbito de la Dirección Provincial de Energía (D.P.E.) se habrían producido una serie de irregularidades relativas a la baja de designaciones efectuadas en diciembre de 2019, que no habrían sido notificadas hasta el mes de mayo de 2020, lo que a entender de los presentantes habría dado lugar a la configuración de un perjuicio fiscal por los salarios abonados entre el momento del dictado del acto administrativo de baja y que éste hubiere adquirido eficacia con la notificación a los interesados. Adicionalmente, resaltaron que con motivo de esas bajas se habrían contratado servicios para asegurar el cumplimiento de tareas que antes realizaban dichos ex agentes del organismo.

Que asimismo, en su denuncia señalaron que se habría designado en Planta Permanente y bajo la cobertura del CCT 36/75 a personas que ingresaron para desempeñar funciones de Planta Política directamente afectadas a la Presidencia.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

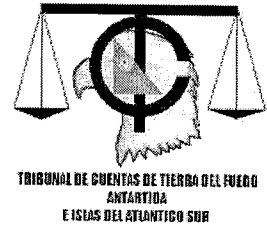
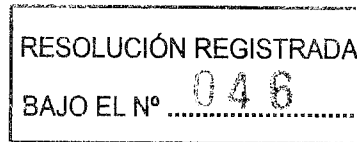
Que a su vez, destacaron que el ente habría contratado en forma directa los servicios del señor Enrique Alberto RAMOS, a efectos de que efectúe tareas de mantenimiento eléctrico en la sede del organismo ubicada en la calle Comodoro Augusto Laserre N° 218, de la ciudad de Ushuaia. Al respecto, indicaron que dichas tareas son usualmente efectuadas por el personal de planta de la D.P.E. y que el nombrado no estaría matriculado a los fines de efectuar dicha prestación, ni se habría dado cumplimiento a la retención de ingresos brutos correspondiente, por no encontrarse el prestador inscripto en la categoría “electricista” en la Agencia de Recaudación Fuegoína (A.R.E.F.).

Que continuaron su denuncia indicando que también se habría contratado al señor Carlos Daniel ROMERO, quien sería titular de la empresa de Servicios Generales FARO, para la *“ejecución de obras sin planificar, dándole tratamiento de emergencia”*. Resaltaron al respecto que habitualmente dichas tareas son llevadas a cabo por personal del organismo y que, sólo en caso de no poder ser desarrolladas por dicho personal corresponde proceder a efectuar una contratación a esos efectos. Manifestaron además, que dichos trabajos no habrían revestido el carácter de urgentes, sin perjuicio de que se habría alegado a modo de justificación la situación de emergencia producto de la pandemia de Covid-19.

Que sumado a lo anterior, expresaron que pese a las sucesivas denuncias, investigaciones, sanciones que se han generado en relación al pago de ítems salariales creados por fuera del C.C.T. 36/75 y fuera de los procedimientos previstos en relación a ello, no han cesado de abonarse reconocimientos salariales particulares y discriminatorios a determinados agentes como se ha hecho mediante la RESOLUCIÓN D.P.E. N° 300/2020, en una clara desviación de poder configurativa de presunto perjuicio fiscal, toda vez que -según sus dichos- la ilegalidad que se viene sucediendo respecto a este tipo de bonificaciones no habilitan más ilegalidad, máxime cuando la actual gestión cuenta con Dictamen



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

sobre los procedimientos que involucran la intervención del sindicato para resolver sobre cuestiones reguladas por el Convenio.

Que finalmente, hicieron referencia a que las autoridades de la D.P.E. habrían dispuesto pagar a su personal una suma fija no bonificable, similar a la que fuera otorgada por el Gobierno Provincial para la administración central en el marco de la negociación paritaria, sin haberse dado lugar a la negociación paritaria en el seno del Organismo, agregando además que esos pagos se realizaron sin la intervención del Área Legal y por lo tanto sin Dictamen que determine la correspondencia de estas sumas al personal convencionado de la D.P.E., bajo riesgo de posterior restitución de haberes como ya ha ocurrido en los últimos tiempos por este tipo de pagos determinados unilateralmente por la presidencia de turno.

Que frente a ello, previo a todo, el Letrado a cargo de la Secretaría Legal de este Organismo, emitió la Nota Externa N° 1086/2020, Letra: T.C.P.-S.L. (fs. 5), remitida al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, requiriendo que informe a este Órgano de Contralor las consideraciones que estime corresponder en relación a la denuncia ingresada ante este Organismo, de la cual acompañó copia fiel, dando un plazo de diez (10) días hábiles para su respuesta.

Que a fs. 6, por Nota N° 2290/2020 Letra: D.P.E., el Presidente de la D.P.E. requirió se prorrogue el término para dar cumplimiento a lo solicitado.

Que por Nota N° 1248/2020 Letra: T.C.P.-S.L. (fs. 13), el Letrado a cargo de la Secretaría Legal de este Tribunal otorgó al Ing. MANCINI LOIACONO un nuevo plazo de diez (10) días a contar desde su notificación.

Que frente a la falta de respuesta en término por parte del mentado funcionario, por Nota N° 38/2021 Letra: T.C.P.-S.L. (fs. 14), se puso en

[Firma manuscrita]

conocimiento del funcionario que se otorgaba el plazo de cinco (5) días a contar desde su notificación para manifestar lo que crea conveniente en relación con la denuncia aludida precedentemente.

Que así las cosas, ingresó a este Organismo de Control la Nota N° 413/2021 Letra: D.P.E. (fs. 15/16), suscripta por el Presidente de la D.P.E., en la cual abordó los distintos puntos de la denuncia.

Que a fs. 18/22, se emitió el Informe Legal N° 28/2021 Letra: T.C.P. - C.A., mediante el cual la abogada Susana B. GRASSI, previo a citar de manera muy precisa los antecedentes hasta aquí señalados, expuso que:

“(...) ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Atento a los antecedentes reseñados, corresponde en primer término hacer referencia al procedimiento dispuesto por Resolución Plenaria N° 363/2015 en que se estableció el trámite que debe darse a las denuncias que se presenten ante este Organismo.

En el Anexo I de la mentada Resolución Plenaria, denominado ‘Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas’, se indica ‘Inicio y Caratulación. 1.- Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°046.....



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia'.

Así las cosas, en esta instancia cabe verificar si los hechos denunciados tienen relación directa con la esfera de competencias de este Órgano de Control.

La denuncia en tratamiento refiere a diversos aspectos, a saber: 1) Cuestiones relativas a materia salarial -pagos efectuados con posterioridad al dictado de un acto administrativo de baja de designaciones; pago presuntamente irregulares de reconocimientos salariales (Resolución DPE N° 300/2020); pagos de suma fija no bonificable-; 2) Contrataciones por servicios que presuntamente podrían haber sido efectuados por personal de planta de la Dirección Provincial de Energía y en cuyo marco se habrían producido apartamientos normativos; y 3) Designaciones de personal en planta permanente que se encontrarían cumpliendo funciones de personal de gabinete.

Las previsiones establecidas en los artículos 1°, 2° inciso e), 43 y concordantes de la Ley provincial N° 50, ciñen la competencia de este Tribunal al control de la función económico financiera desarrollada por todas las dependencias y organismos del Estado Provincial.

En virtud de ello, surge palmaria la necesidad de que este Órgano de Contralor investigue los puntos identificados previamente como 1 y 2. Sin embargo, lo relativo al punto 3 excedería la mentada competencia, debiendo en consecuencia ser excluida del objeto de la investigación especial que se estima debería iniciarse.

A este respecto, cabe destacar que la exclusión de competencia en materia de designación de personal por parte de los Organismos del Estado

Provincial ha quedado plasmada previamente en la Resolución Plenaria N° 241/2019.

En consecuencia, se sugiere que la investigación propiciada esté a cargo de dos (2) profesionales abogados que determinen la veracidad de los hechos, la legalidad de las eventuales actuaciones y, en su caso, el grado de responsabilidad como estipendiarios del estado de aquellos intervinientes.

Asimismo, para el caso de determinar la existencia de un eventual perjuicio fiscal, entiendo que salvo mejor y elevado criterio, sería necesaria la asistencia de un (1) profesional contador para cuantificarlo en orden a cumplimentar el inciso e) del punto 13, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

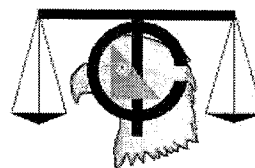
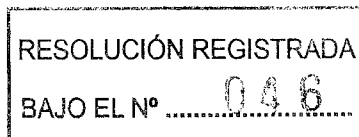
En mérito a las consideraciones vertidas, se eleva el presente para la prosecución del trámite”.

Que seguidamente, el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo Esteban GENNARO, en su Informe Legal N° 32/2021, Letra: T.C.P.- S.L. (fs. 23/24), dirigido al Vocal de Auditoría, compartió lo indicado por la letrada preopinante, manifestando además que:

“(…) En el referido Informe Legal la abogada dictaminante sostuvo: ‘La denuncia en tratamiento refiere a diversos aspectos, a saber: 1) Cuestiones relativas a materia salarial -pagos efectuados con posterioridad al dictado de un acto administrativo de baja de designaciones; pago presuntamente irregulares de reconocimientos salariales (Resolución DPE N° 300/2020); pagos de suma fija no bonificable-; 2) Contrataciones por servicios que presuntamente podrían haber sido efectuados por personal de planta de la Dirección Provincia de Energía y en cuyo marco se habrían producido apartamientos normativos; y 3) Designaciones de personal en planta permanente que se encontrarían cumpliendo funciones de personal de gabinete.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Las previsiones establecidas en los artículos 1º, 2º inciso e), 43 y concordantes de la Ley provincial N° 50, ciñen la competencia de este Tribunal al control de la función económico financiera desarrollada por todas las dependencias y organismos del Estado Provincial.

En virtud de ello, surge palmaria la necesidad de que este Órgano de Contralor investigue los puntos identificados previamente como 1 y 2. Sin embargo, lo relativo al punto 3 excedería la mentada competencia, debiendo en consecuencia ser excluida del objeto de la investigación especial que se estima debería iniciarse'.

Con relación a lo expuesto en el punto 1) -Cuestiones relativas a materia salarial-, cabe recordar que sobre la referida temática, en el marco del Expediente N.º 269/2019 Letra: T.C.P.-V.A. caratulado 'S/DENUNCIA PRESENTADA POR EL SINDICATO AUSTRAL DE LUZ Y FUERZA', se dispuso la apertura de una Investigación especial mediante la Resolución Plenaria N.º 241/2019, que actualmente se encuentra en trámite.

Allí, se suscribió el Informe Legal N.º 33/2020 Letra: T.C.P.-S.L., con carácter de pre-informe, que definió el objeto de la investigación en los siguientes términos: '(...) el objeto de la investigación especial comprenderá el análisis de las presuntas irregularidades que habrían tenido lugar en el ámbito de la Dirección Provincial de Energía (...).

En particular (...)

-Creación de ítems salariales al personal dependiente de la Dirección Provincial de Energía, lo que encubriría aumentos de haberes a varios agentes de planta, en contradicción con el Convenio Colectivo de Trabajo y las pautas salariales del Poder Ejecutivo provincial'.

Ahora, atento a la similitud de las temáticas pero considerando que la investigación reseñada se encuentra en trámite y avanzada, entiendo que no

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

resultaría prudente ampliar el objeto de la misma, por lo que concuerdo con la Letrada dictaminante respecto de la apertura de una nueva investigación.

Sin perjuicio de ello, a los fines de evitar duplicidad en las labores, sería prudente poner en conocimiento efectivo a los Letrados a cargo de la investigación reseñada de la existencia de la temática a ser tratada en ésta y, que los Letrados a ser designados en la presente, tengan en cuenta la existencia de la investigación mencionada.

En consecuencia, elevo a Usted las presentes para la continuidad del trámite’.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte el análisis efectuado en el Informe Legal N° 28/2021 Letra: T.C.P. - C.A. y en el Informe Legal N° 32/2021, Letra: T.C.P.- S.L., en cuanto a la pertinencia de dar inicio a una investigación especial conforme los parámetros de la Resolución Plenaria N° 363/2015, en relación a la denuncia impetrada.

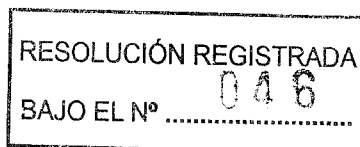
Que tomando en consideración el contenido de la presentación formulada, la investigación deberá estar a cargo de dos profesionales abogados que serán asistidos por un profesional contador, quienes deberán tener en cuenta los alcances de la investigación que tramita en el marco del Expediente N° 269/2019 Letra: T.C.P. - V.A., ordenada por Resolución Plenaria N° 241/2019.

Que conforme lo establece el Punto 7 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, se otorga a los profesionales designados el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la aceptación del cargo, para que presenten el pre informe al que alude la norma.

Que la presente resolución se emite con el “quorum” previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por ausencia del Vocal Contador, C.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Luis María CAPELLANO, en virtud de lo establecido en la Resolución Plenaria N° 18/2021.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26, 27, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50, sus modificatorias y las previsiones de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 28/2021 Letra: T.C.P. - C.A. y el Informe Legal N° 32/2021, Letra: T.C.P.-S.L.. Ello, en razón de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Disponer en el marco del expediente del Visto, el inicio de una investigación especial en los términos de la Resolución Plenaria N° 363/2015, respecto a: 1) supuestos pagos efectuados con posterioridad al dictado de un acto administrativo de baja de designaciones; pagos presuntamente irregulares de reconocimientos salariales (Resolución D.P.E. N° 300/2020); pagos de suma fija no bonificable; y, 2) Contrataciones por servicios que presuntamente podrían haber sido efectuados por personal de planta de la Dirección Provincia de Energía, en cuyo marco se habrían producido apartamientos normativos. Ello, de conformidad con lo indicado en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Designar a las abogadas Daiana Belén BOGADO y María Fernanda LUJÁN, para llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente, quienes serán asistidas por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. José L. CASTELLUCCI, debiendo proyectar los actos administrativos necesarios, y haciéndoles saber además, que deberán tener en cuenta los alcances de la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

investigación especial que tramita en el marco del Expediente N° 269/2019 Letra: T.C.P. - V.A., ordenado por Resolución Plenaria N° 241/2019.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber a los profesionales designados, que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones deberán informar -respectivamente- al Prosecretario Legal y al Prosecretario Contable a cargo, la existencia de causales que los inhabilitan para la labor (v. Punto 5, Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 363/2015), ocasión a partir de la que contarán con un plazo de diez (10) días hábiles para elevar el pre informe indicado en el Punto 7 del Anexo I de la mentada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Notificar al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO y al Secretario Contable a cargo, C.P. Rafael A. CHORÉN, y por intermedio de ambos a los profesionales designados.

ARTÍCULO 6°.- Notificar con remisión de las actuaciones, al señor Prosecretario Legal, Oscar J. SUÁREZ, a los fines indicados en el Punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 046 /2021

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia